ACUERDO adoptado por los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en Junta General celebrada el día 10 de marzo de 2005:

Que es procedente el reintegro de las costas por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando sea condenada a su pago en el proceso civil, sin que resulte aplicable a dicho organismo público la previsión contenida en el art. 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Este acuerdo se recogerá en la Sentencia que se dicte por el pleno de los Magistrados de la Sala, en el incidente promovido en el recurso 3864/1997, cambiando así el criterio mantenido en Sentencias anteriores.